



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

C E R T I F I C O: Que según los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que los asistentes y acuerdos de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 27 de noviembre de 2019, son los siguientes:

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D. Miguel Camacho Magaña

D^a Francisca Hidalgo Fernández

D. José Francisco López Salido

D. Antonio García Martínez

D^a Alba Márquez Peralta

Concejales

D^a Rosa Espino de la Paz

D^a Inmaculada García Rodríguez

D. Miguel Gómez Marín

D^a Yolanda Martínez Tello

D^a Ana María Cuadros Cánovas

D^a Lidia Carmen Guzmán Galera

D^a Rocío Marcos Martínez

D. Gregorio Egea Martínez

D^a M^a Isabel Campos Torres

Interventora de Fondos

D^a Ana Sánchez Castillo

Secretaria

D^a Magdalena Fernández Olmedo

Dejan de asistir, justificando su ausencia, los Concejales D^a Ana Delia Estrada Mendoza y D. Antonio Acosta Hueso.

ACUERDOS ADOPTADOS:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 28 de octubre, con la rectificación del error material en el sentido de que la Interventora asistente a la sesión fue D^a Ana Sánchez Castillo y no el consignado D. Manuel Martínez Medina.

PUNTO 2º.- INFORME PROPUESTA SOBRE FIJACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2020.- Se da cuenta del siguiente Informe de Intervención, el cual ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal:

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LIMITE DE DEUDA(sobre

estimaciones liquidación 2019) CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CORRESPONDIENTE A 2020

En virtud de las atribuciones de control del artículo 213 del RDLeg 2/2004 desarrolladas en el RD 424/2017 y facultades de control financiero recogidas en el los artículo 4, 16.2 y concordantes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, la funcionaria que suscribe, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y límite de deuda, emite el siguiente

INFORME:

Cuestión previa: La reciente modificación del artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre elimina la obligación de remisión del informe de intervención sobre cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto, y establece que deberá efectuarse una “valoración” trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e). En consecuencia, a los efectos de ser tomados en consideración en la ejecución del presupuesto, se incluye una valoración de su cálculo.

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como la “*situación de equilibrio o superávit estructural*”, señalando que “*para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por al Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria*”. El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante SEC 10) es un sistema de contabilidad nacional y *constituye un marco contable comparable a escala internacional, cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto (de una región, un país o un grupo de países), sus componentes y sus relaciones con otras economías*. El SEC-10 no es, por tanto, un sistema directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas ni a la contabilidad patrimonial por partida doble, pero sí habrá de ser aplicado para poder definir la capacidad o necesidad de financiación y, por tanto, se deberá atender a sus criterios para calcularla. Tal y como se establece en el art. 3 de la Ley 2/2012 “*la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea*”. La aplicación de dicho sistema de cuentas implica la necesidad de hacer una serie de ajustes por cambios en criterios contables, así como de tener en cuenta como ámbito subjetivo de aplicación el denominado sector administraciones públicas, que recoge, en este caso, las cuentas de Diputación y de todos los agentes públicos financiados mayoritariamente con cargo a su presupuesto. Así, en la fase de elaboración y aprobación, el presupuesto estará equilibrado en términos de estabilidad cuando el equilibrio se dé entre los capítulos no financieros del presupuesto de ingresos y de gastos, de acuerdo con las normas de contabilidad nacional. Ello forzosamente implica que en la elaboración del presupuesto deben preverse los ajustes positivos y negativos que se estima se aplicarán a los ingresos y gastos por aplicación de los criterios del SEC-10, obteniéndose el límite de gasto no financiero en términos de contabilidad nacional. Pretender el equilibrio al amparo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria basándose en la simple igualdad de los capítulos no financieros del presupuesto, sin tener *ex ante* en cuenta los ajustes que provocan en los ingresos y gastos los criterios de contabilidad nacional, ni todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es abocarse a la incertidumbre del resultado de la liquidación en esos mismos términos. El art. 6 de la Ley señala que “*la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta*



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requisitos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley". Además, el art. 7.3 de la Ley preceptúa que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

- Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Mº de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la LO 2/2012. Según el último informe de Situación de la Economía Española, el Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017 se fija en el 2,8% para el 2018 (prorrogado por el Congreso al haberse rechazado la propuesta del CM de 20 de julio de 2018)
- Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.
- La legislación aplicable viene determinada por los artículos 3,4,11,12 y 13 de la LO 2/2012; 16.2 del RD 1463/2007. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del RD Legislativo 2/2004 referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan a la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Todos los organismos dependientes o vinculados se encuentran sujetos al cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria. Sin embargo, la forma de cumplir con dicha normativa es diferente en función del tipo de organismo de que se trate. El objetivo de estabilidad presupuestaria se cumplirá obteniendo un equilibrio o superávit medido en términos de capacidad de financiación. La capacidad de financiación deberá computarse de acuerdo con los criterios del SEC-10 y no los de la Contabilidad Pública.

- Fase de evaluación: Aprobación inicial del PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2020

ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

Entidad Local: Ayuntamiento

Organismos Autónomos: Patronato de Cultura, Patronato de Deportes, V. Avanza y Centro Especial de Empleo.

- Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad: fijado para 2020 por el Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017 el objetivo 0% del PIB para el conjunto de las entidades locales.
- Determinación de la situación de estabilidad presupuestaria en términos consolidados: el equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012. En términos del SEC-10, la capacidad (+)/necesidad (-) de financiación se determina como saldo final del juego de una serie de cuentas de carácter no financiero. El signo del ajuste por grado de ejecución, en el cálculo de la estabilidad con motivo de la aprobación inicial, su ejecución y liquidación, será el contrario al obtenido para la regla de gasto, puesto que en estabilidad los conceptos de gasto restan (mayor gasto = menor estabilidad)

A) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- Ajustes para relacionar el saldo resultante de ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

Nº ajuste Manual Cálculo Déficit (IGAE)	Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos	Importe ajuste s/saldo presupuestario 2020 (+/-)
Ajuste nº 1	Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3	-222.358,18
Instrucciones MHAAPP	(+) Ajuste por liquidación PTE 2008/9/13/14 (ajuste de las cantidades anuales si PTE se presupuesta por el importe neto)	+52.402,68
Ajuste nº 3	Intereses (diferencia respecto al devengo)	
Instrucciones IGAE	(+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto)	+1.185.648,41
Ajuste nº 5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas)	
Ajuste nº 7	Ingresos por venta de acciones (privatizaciones)	
Ajuste nº 8	Dividendos y participación en beneficios	
Ajuste nº 9	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (diferencias con importes certificados)	



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Ajuste nº 10	Operaciones de permuta de (SWAPS)	
Ajuste nº 11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Ajuste nº 12	Aportaciones de capital (por pérdidas en empresas públicas)	
Ajuste nº 13	Asunción y cancelación de deudas (por pérdidas en empresas públ.)	
Ajuste nº 14	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupu.	654.103,32
Instrucciones MHAAPP	Adquisiciones con pago aplazado (reflejar la inversión total en el año inicial)	
Instrucciones MHAAPP	Arrendamiento financiero (ajustes con el precio de adquisición)	
Instrucciones MHAAPP	Contratos de asociación público privada (APP's)	
Instrucciones MHAAPP	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración diferente	
Instrucciones MHAAPP	Préstamos concedidos (fallidos)	
Instrucciones MHAAPP	Otros (devoluciones ptes. de aplicar a presupuesto...)	
Total de ajustes		1.669.796,23

(1)

Ajuste cuenta 413		
Objetivo	Saldo inicial>Saldo final	Saldo inicial<Saldo final
Estabilidad	Ajuste (+) por la diferencia de saldos	Ajuste (-) id. Id.
Regla Gasto	Ajuste (-) id. Id.	Ajuste (+) id. id

Estabilidad Presupuestaria. Grupo Administración Pública.

Entidad	Ingreso	Gasto	Ajustes	Eliminaciones	Capc./Nec.
	no financiero	no financiero	Entidad	internas	financiación
Presupuesto Corporación	12.100.122,79	11.727.882,56	0,00	415.000,00	372.240,23
Patronato de Cultura	171.653,00	171.653,00	0,00		0,00
Patronato de Deportes	316.052,77	316.052,77	0,00		0,00
Villacarrillo Avanza	1,00	1,00	0,00		0,00
Centro Especial de Empleo	194.506,00	194.506,00	0,00		0,00
Total Grupo Admón. Pública	12.782.335,56	12.410.095,33	0,00	415.000,00	372.240,23
Capacidad/Necesidad Financiación. Grupo Admón. Pública					372.240,23

Si la entidad tiene presupuesto limitativo los ingresos y gastos no financieros se corresponden con los cap. 1 a 7. Si la entidad está sometida a la contabilidad empresarial los ingresos y gastos no financieros se corresponden con los ajustados al SEC. Los ajustes por eliminaciones internas (aportaciones a presupuestos sólo son aplicables a las entidades con presupuesto limitativo.

MÉTODO DE SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO

GRUPO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(Pto. General consolidado eliminado operaciones internas por aportación presupuestos)

Cap. 1 – Cap. 7 ingresos	12.782.335,56
Cap. 1 – Cap. 7 gastos	12.410.095,33
Saldo presupuestario no financiero Grupo	372.240,23
Ajustes SEC-10 (incluye grado ejecución presupuestos)	1.669.796,23
Eliminaciones internas por aportaciones a presupuestos	(415.000,00)
Capacidad de Financiación Ajustada Grupo Admón. Pública	2.042.036,46

B) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

- La regla de gasto se determina por la variación del gasto computable: La Ley Orgánica 2/2012, incorpora la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento. La legislación aplicable está constituida por el artículo 12 de la LOEPSF y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017. Los gastos consolidados de los capítulos 1 a 7 del presupuesto del año 2020, excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados, no podrá aumentar por encima del 2,8% respecto al presupuesto inicial consolidado del año 2019 (descontando la posible incidencia que pudieran tener los ajustes SEC-10 y los ajustes por consolidación presupuestaria).

VALORACIÓN DE SU CÁLCULO A LOS EFECTOS DE SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (Art. 12 LO 2/2012)	Estimación Liquidación 2019 ⁽¹⁾	Presupuesto General 2020
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	12.974.179	12.825.095,33
(-)	Intereses de la deuda	116.315	103.116,28
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	12.857.864	12.721.979,05
(-)	Enajenación	-316.502	-116.502,00
(+/-)	Inversiones realizadas (certificadas) por empresas públicas	0,00	
(-)	Inversiones encomendadas a otras AAPP	0,00	



Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

(+)	Importe pagado ejecución avales no contabilizados en cap.1-7	0,00	
(+)	Aportaciones de capital	0,00	
(+)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a pto.	-654.103	-654.103
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones PP.	0,00	
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	
(+)	Préstamos fallidos (Sector Público del Art. 2 LO 2/2012)	0,00	0,00
(-)	Mecanismo extr. pago a proveedores RD 4/2012	0,00	0,00
(+/-)	Grado de ejecución del gasto (-13,31% de B menos ajustes R. Gasto)		-1.185.648,41
(-)	Ajustes consolidación presupuestaria (transfe. a OOAA)	-355.000	-415.000,00
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP	-3.355.395	-2.628.422
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)	0,00	0,00
=	D)GASTO COMPUTABLE	8.176.864	7.722.303,64
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (Art. 12.4)		0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (Art. 12.4)		0,00
=	E)GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año 2020= Gº Computable +/- aumento/reducciones permanentes recaudación		8.907.952,25
a	Variación del gasto computable		-5,55%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,8%
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO si b>a		Si

(1) Datos comunicados al Mº de Hacienda según ejecución 3º trimestre 2019

Determinación de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres últimos ejercicios ⁽¹⁾

	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
--	----------------	----------------	----------------

∑ capítulos 1 a 7 créditos iniciales	5.206.324	12.881.279,96	12.807.435,41
∑ capítulos 1 a 7 Oblig. reconocidas	4.072.548	11.893.830,03	11.102.122,15
GRADO DE EJECUCIÓN	-21,77%	-7,66%	-13,31%
% MEDIO DE EJECUCIÓN	-14,24%		
IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN: -13,31% de empleos no financieros menos ajustes regla gasto (12.721.979,05-116.502-654.103-415.000-2.628422) = 8.907.952,05; 13,31% de 8.907.952,05 = 1.185.648,41			

(1) En los importes del sumatorio 1 a 7 del Pto. de Gastos se excluyen valores atípicos tanto en créditos iniciales como en ORN siguientes: gtos. de naturaleza extraordinaria tales como situaciones de emergencia, indemnizaciones por sentencias y similares; los financiados con subvenciones finalistas de la UE y AAPP e incorporaciones de remanentes financiadas por RT afectado ya que se excluyen de la regla de gasto; los procedentes de enajenación de terrenos e inversiones; los procedentes del mecanismo de pago a proveedores.

C) CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que se podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio. Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública. El límite de gasto no financiero para el presupuesto de 2019 será el menor de los dos siguientes importes:

1. El de cumplimiento de estabilidad presupuestaria.
2. El de cumplimiento de la Regla de Gasto.

Veamos cuál de los dos límites es el menor:

Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

Las previsiones de ingresos no financieros importan

PRESUPUESTO GENERAL 2020	IMPORTE
Total ingresos no financieros consolidados	12.782.335,56

Las previsiones de gastos no financieros importan

PRESUPUESTO GENERAL 2020	IMPORTE
Total gastos no financieros consolidados	12.410.095,33

Sobre dichas previsiones de gastos se practican los siguientes ajustes SEC-10

Gastos no financieros Presupuestos consolidado	12.410.095,33
Ajustes (+)	1.669.796,23
Saldo no financiero	372.240,23
Total límite de gasto no financiero para 2018	14.452.131,79



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

El límite de gasto no financiero coherente con la Regla de Gasto se calculará tomando como punto de partida el importe máximo del Presupuesto General de gastos por la regla de gasto, es decir, el gasto computable del presupuesto liquidado del año anterior (estimación de liquidación 2019), multiplicado por tasa de referencia a medio plazo de la economía española que fija cada año el Gobierno (2,8% para 2020) y sumando o restando los aumentos o disminuciones permanentes de recaudación del año. El criterio de la IGAE es el siguiente:

Límite de Gasto no financiero(2020) = Gasto computable(2019)*Tasa variación PIB + intereses deuda (2020) + Gastos financiación afectada (2020) +/- Resto de ajustes SEC-10 (2020) +/- aumentos o reducciones de recaudación (2020)

Cálculo del límite de Gasto no Financiero 2020 (sobre estimación liquidación 2019)		
=	D) GASTO COMPUTABLE 2019	8.176.864,00
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	0
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	0
(+)	Intereses de la deuda (2020)	103.116,28
(+)	Ajustes consolidación entre presupuestos (2020)	415.000,00
(+)	Gtos. Financiados con fondos finalistas UE/AAPP (2020)	2.628.422,00
(+)	Disminución gasto computable por IFS (2020)	0
(+/-)	Resto de Ajustes Sec-10 para 2020: <ul style="list-style-type: none">• Enajenaciones: +116.502• Gto. Pendiente aplicar a presupuesto: +654.103• Grado ejecución del gasto:+1.185.648,41	+1.956.253,41
(+)	Margen aumento tasa referencia 2020 (2,8% s/gto.computable 2019)	228.952,19
=	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO coherente con la Regla de Gasto	13.508.607,88

D) CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La Ley Orgánica 2/2012 en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar en los presupuestos el límite de deuda pública que ha sido fijado con carácter general para las Entidades Locales en el 3% a partir de 2020. Para el periodo transitorio (hasta 2020) el Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017, de conformidad con el informe sobre Situación de la Economía Española, fijó el siguiente objetivo de deuda (en porcentajes del PIB):

	2019	2020

Entidades Locales	2,6	2,5
-------------------	-----	-----

Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales de la LHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza el criterio de deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda en términos del artículo 53 del RDL 2/2004. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pagos que suponen deuda para la entidad local, así como el importe de los pagos aplazados, aún con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por la liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008, 2009 ,2013 Y 2014.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2019 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados, minorando los ingresos afectados, será:

NIVEL DE DEUDA VIVA

1) (+) Ingresos previstos 2019 (<i>capítulos 1 a 5</i>)	10.352.774,05
2) (-) Ingresos afectados ⁽¹⁾	0
3) (+) Ajuste por liquidaciones PIE 2008/09/13/14	52.402,68
4) TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS (1-2+3)	10.405.176
5) Deuda viva a 31.12.2019	6.613.297
6) (-) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2019	0
7) Porcentaje nivel deuda viva [(5+6)*100/4]	63,55%

- (1) DA 14 RD-ley 20/2011; dentro de los ingresos corrientes se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En este importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado....

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del RDL 2/2004 . La DF 31° de la Ley 17/2012(de vigencia indefinida), de PGE para 2013 reguló los límites para la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, no regulándose ningún cambio en la Ley 48/2015, de 29 de octubre de PGE para 2016 respecto a ejercicios anteriores. Para formalizar nuevas operaciones de préstamo a largo plazo es necesario tener la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior, ahorro neto positivo y deuda viva menor o igual al 110% de los ingresos corrientes liquidados. En el supuesto de que la deuda viva se sitúe entre el 75% y el 110% será necesaria la autorización del órgano de tutela financiera. Y además, debe cumplirse en todo caso, con el principio de prudencia financiera.

Nº	Situaciones posible en el año 2017	Ahorro neto	Deuda viva
1	Pueden concertar operaciones de crédito a largo	+	≤75%



Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

2	Podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización (Órgano de tutela)	+	≥110%
3	No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo	-	≤75%
4	No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo	-	[75%-110%]
5	No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo	-	≥110%

Con base a los cálculos detallados en el expediente motivo del Informe cabe informar del CUMPLIMIENTO:

- Objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales presentándose una situación de capacidad de financiación por importe de 2.042.036,46€
- Regla de Gasto prevista en ejecución
- Límite de deuda.

El presente informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad deberá adjuntarse a los anexos y documentación complementaria conforme al artículo 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y elevarse al Pleno de conformidad con el artículo 16.2 del RD 1463/2007.

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los/as quince Concejales/as asistentes a la sesión, acuerda prestar su aprobación al Informe-Propuesta de Intervención sobre Fijación del Límite de Gasto No Financiero para el Ejercicio 2020, anteriormente transcrito, en todos sus términos.

PUNTO 3º.- PESUPUESTO MUNICIPAL 2020.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal:

“Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2020, así como sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido del informe de la Sra. Interventora Municipal.

Atendido que los Presupuestos de los Organismos Autónomos y de la Entidad Pública Empresarial han sido aprobados por sus respectivos órganos competentes, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para 2020, que comprende el de la propia Entidad, de los Organismos Autónomos Locales Patronato Municipal de Cultura, Patronato Municipal de Deportes y Villacarrillo Avanza, así como el de la Entidad Pública Empresarial Centro Especial de Empleo "TAVISUR", junto con sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal, así como la fijación del límite de gasto no financiero para el ejercicio 2020, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos.....	3.454.818,19 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	190.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas y otros Ingresos.....	2.696.217,61 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	4.569.084,72 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales.....	55.189,18 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones	116.502,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	1.285.523,86 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros.....	12.000,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	3,00 €
TOTAL INGRESOS	12.379.338,56 €

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.....	4.914.082,30 €
CAPÍTULO 2: Gastos en Bienes Corrientes	3.531.882,49 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	103.116,28 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	197.149,00 €
CAPÍTULO 5: Fondo Contingencia y O. Imprevistos.....	116.117,65 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	3.132.746,61 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	1'00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	12.000'00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	372.243,23 €
TOTAL GASTOS	12.379.338,56 €

2º.- Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

3º.- Exponer al público el Presupuesto General para el 2020, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

4º.- Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación."

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por once votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y cuatro en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal anteriormente transcrito, en sus propios términos.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal:

“Siendo necesaria llevar a cabo la modificación de diversas ORDENANZAS FISCALES, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, con efectos de 1 de enero de 2020, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-
Rectificación y Ampliación en las Bases Imponibles y en la Cuota Tributaria.-

Se modifica el Artículo 5º.- Base Imponible, en el Punto 1º Apartado C:

Así pues, donde dice:

Parcelaciones Urbanas,

Debe de decir:

Parcelaciones Urbanísticas.

También se modifica el Artículo 6º.- Cuota Tributaria, en el supuesto 1.C:

Así pues, donde dice:

0,6689%

Debe decir:

0,6689% sobre el Valor Catastral del Suelo de la finca matriz, con un mínimo de 100,00€.

Para supuestos de solicitudes resultantes, por caducidad de Licencias anteriores, según el Artículo 66.4 de la LOUA (Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía), se aplicará un valor único de 60,00€

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.-

Una vez recepcionada, de forma provisional la Estación Depuradora en 2011 y de forma definitiva en 2014 y subsanadas totalmente las deficiencias que tenía en 2017 y cedida su gestión a la Diputación Provincial de Jaén en ese mismo año, procede regular de manera formal la tasa por Depuración de las Aguas Residuales, en los siguientes términos:

En primer lugar, se modifica el Título de la actual Ordenanza, así,

Donde dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.-

Debe decir:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES.-

En el Artículo 5.- Exenciones subjetivas, se añade un segundo párrafo, que dice:

Quedan exentos del pago de la tasa por Depuración los abonados de Arroturas, Agrupación de Mogón y La Caleruela, hasta tanto dispongan de dicho servicio.

También se elimina el último párrafo del Artículo 7, que decía:

Se establece la aplicación de:

Tasa de depuración de aguas residuales: 0,13 €/m³

(Al objeto de sufragar los gastos derivados de los procesos de bombeo y depuración de aguas residuales de las EDAR de Mogón y Villacarrillo, según acuerdo de Pleno de fecha de 27 de octubre de 2011)

Quedando sustituido por el siguiente cuadro:

CUOTA DE DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

a) **CUOTA FIJA:** Cuota fija trimestral por abonado 5 €

b) **CUOTA VARIABLE:**

b.1) Uso doméstico:	Euros/m³
1º Bloque (de 0 a 15 m ³ /trimestre)	0,17
2º Bloque (mas de 15 hasta 30 m ³ /trimestre)	0,32
3º Bloque (mas de 30 hasta 40 m ³ /trimestre)	0,53
2º Bloque (mas de 40 m ³ /trimestre)	0,68

b.2) Uso Industrial y Comercial:	Euros/m³
1º Bloque (de 0 a 30 m ³ /trimestre)	0,36
2º Bloque (mas de 30 hasta 60 m ³ /trimestre)	0,50
3º Bloque (mas de 60 m ³ /trimestre)	0,68

b.3) Centros Oficiales:	Euros/m³
Bloque único	0,39

b.4)Otros Usos:	Euros/m³
Bloque único	0,39

Por último, queda eliminado el párrafo nº 2 del Artículo 10, que dice:

El cobro de la tasa se efectuará en la Recaudación Municipal sita en el Ayuntamiento, aconsejándose la domiciliación bancaria.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por once votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y cuatro en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal que antes se ha transcrito, en todos sus términos.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

PUNTO 5º.- INTERPRETACIÓN Y ACLARACIÓN ART. 20 P.G.O.U.- Se da lectura al siguiente Informe del Arquitecto Municipal, el cual ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal:

**INFORME TECNICO SOBRE LA INTERPRETACION Y ACLARACION DEL
ARTICULO 20 DEL P.G.O.U.**

D. JUAN BAUTISTA VILLAR MARTINEZ, Arquitecto Municipal al servicio de este Ayuntamiento, emito el siguiente:

INFORME

Con la entrada en vigor del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedan derogadas la varias leyes así como varias disposiciones adicionales de la Ley 7/2002, otras se modifican así como algunos artículos del mismo texto normativo.

Este importante cambio afecta de lleno en las previsiones del Art. 20 del PGOU sobre obras en edificios fuera de ordenación.

Nuestro actual cuerpo normativo establece lo siguiente:

Artículo 20.- OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.

1. De acuerdo con el artículo 34.b) y la Disposición Adicional Primera de la LOUA, los edificios o instalaciones construidas antes de la aprobación del PGOU y que resultaran disconformes con éste, serán calificados como fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble con las excepciones contempladas en el punto siguiente.
2. Las edificaciones anteriores a este PGOU que rebasen las condiciones de edificación establecidas en estas Normas en cuanto a altura máxima, alineaciones interiores, ocupación de parcela, condiciones estéticas, higiénico-sanitarias, etc., siempre que no estuviera prevista su expropiación o demolición en el plazo de cinco años a partir de la fecha en que se pretendan realizar las obras, podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, modernización o mejora de sus condiciones estéticas o higiénicas, así como modernización de su uso siempre que el nuevo responda a lo permitido en ordenanzas y no den lugar a un incremento del valor de expropiación. No se permitirán, sin embargo, obras que supongan aumento de volumen.
3. Se exceptúa de lo dispuesto en el punto anterior las edificaciones fuera de ordenación afectadas por el sistema viario y las edificaciones ubicadas en suelo destinado a equipamiento comunitario y zonas verdes y aquellas otras completamente incompatibles con el nuevo planeamiento identificadas en el PGOU.

Son precisamente el artículo 34 y la Disposición Adicional de la LOUA, dos aspectos que son parcialmente modificados y que afectan totalmente de lleno a la aplicación e interpretación de este artículo 20.

La nueva redacción del apartado 2 del artículo 34 establece que será el instrumento de planeamiento el que deba distinguir entre las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones que sean totalmente incompatibles y las que sean solo parcialmente incompatibles con la nueva ordenación.

El apartado 2.B) determina que será el instrumento de planeamiento, donde a partir de la modulación anterior, se determine cuáles son los actos constructivos y los usos de los que puedan ser susceptibles las correspondientes instalaciones, construcciones, obras y edificaciones.

El nuevo texto normativo establece determina en el apartado C que en defecto de las determinaciones en el planeamiento, para las edificaciones en situación en fuera de ordenación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. Con carácter general sólo podrán realizarse obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización, salvo las autorizadas con carácter excepcional y que son....

2ª. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas....

Teniendo en cuenta esto último y haciendo una lectura en paralelo con el artículo 20 del PGOU, las obras reguladas a las que se refiere el apartado C.1ª se corresponden con las descritas en el apartado 1 y 3 del Art. 20 del P.G.O.U., y las recogidas en el apartado C.2ª a las recogidas en el apartado 2 del Art.20 del P.G.O.U.

Así las obras permitidas por el PGOU para los Edificios Fuera de Ordenación que no son totalmente incompatibles se establece que podrán ser ...”objeto de obras de consolidación, reparación, modernización o mejora de sus condiciones estéticas o higiénicas, así como modernización de su uso siempre que el nuevo responda a lo permitido en ordenanzas.... No se permitirá sin embargo, obras que supongan aumento de volumen.

Si bien estos conceptos de “consolidación”, “reparación”, “modernización” no están recogidos en el artículo 5. “Definiciones y terminología de Conceptos” del PGOU, y quedan un tanto indeterminados, podemos concluir que se encuadran dentro, de los distintos tipos de obra definidos en este artículo, a las recogidas en el apartado 5.19 como “Obras de modificación, rehabilitación y/o reforma” y que determina lo siguiente: “Son las obras que tiene por finalidad habilitar la edificación al uso permitido en estas Normas. En una edificación obsoleta, incluso alterando el antiguo uso. Pueden modificar la organización general, estructural y de distribución interior, manteniendo básicamente la edificación preexistente...”

En este sentido, de las distintas reuniones mantenidas los técnicos municipales con técnicos de Diputación de Jaén, en las que se trataron, entre otros aspectos, las construcciones en edificios fuera de ordenación quedó clara la interpretación al respecto. Así se concluyó lo siguiente:

Se consideran obras de consolidación aquellas que tienen por finalidad el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura del edificio, o partes del mismo, con posibles alteraciones menores de la estructura y distribución interior cuando éstas fuesen inevitables para lograr los afianzamientos necesarios.

Las obras de reforma y mejora podrán optimizar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e, incluso la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos, si así lo permite la normativa aplicable. La mejora de las condiciones de habitabilidad podrá incluir, si cuando sea necesario, la reparación e incluso sustitución parcial y justificada de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la funcionalidad adecuada del edificio o partes del mismo, todo ello sin perjuicio de los cambios de usos que puedan realizarse de conformidad con la normativa vigente.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Esta es pues la interpretación que de la terminología se incluye en el citado artículo 20 del P.G.O.U., dentro de las atribuciones que para ello se incluyen en el artículo 3 del P.G.O.U. que establece que ...”la interpretación de estas Normas Urbanísticas corresponde al Ayuntamiento de Villacarrillo...” por lo que se solicita, que esta interpretación sea aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Villacarrillo.”

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los quince Concejales asistentes a la sesión, acuerda prestar su aprobación al Informe del Arquitecto Municipal sobre la Interpretación y Aclaración del Art. 20 del P.G.O.U. (Obras en Edificios Fuera de Ordenación), el cual se acaba de transcribir, en todos sus términos.

PUNTO 6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE.- Se da lectura a la siguiente Proposición de la Alcaldía:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle referente a fijación de alineaciones en solar situado en C/ Pozo Don Joaquín de Villacarrillo (Jaén), promovido por D. Ramón Sánchez Blázquez, y suscrito por el Arquitecto D. Juan Francisco Rodríguez de Hoyos.

Sometido el expediente a información pública, por plazo de veinte días, mediante Anuncios publicados en el DIARIO JAÉN de 1 de octubre de 2019 y Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 198, de fecha 15 de octubre de 2019.

Vistos los informes emitido y que no se han presentado alegaciones durante el plazo anteriormente indicado.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle referente a fijación de alineaciones en solar situado en C/ Pozo Don Joaquín de Villacarrillo (Jaén), promovido por D. Ramón Sánchez Blázquez, y suscrito por el Arquitecto D. Juan Francisco Rodríguez de Hoyos.

2º.- Depositar en el Registro Administrativo del Ayuntamiento, el Estudio de Detalle aprobado.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle.

4º.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los quince Concejales asistentes a la sesión, acuerda prestar su aprobación a la Proposición de la Alcaldía que se acaba de transcribir, en sus propios términos.

PUNTO 7º.- MANIFIESTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.- Se da lectura al siguiente MANIFIESTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO:

"Hace 20 años la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, para denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y para reclamar políticas en todos los países para su erradicación.

En la declaración se reafirmaba que la violencia contra la mujer era un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; y un atentado a los derechos humanos de las mujeres y sus libertades fundamentales.

Durante este tiempo, en nuestro país, instituciones públicas y privadas han desarrollado campañas de concienciación ciudadana que han contribuido a un cambio de actitud en la población en general, superándose las políticas del silencio y aunque aún queda camino por recorrer, existen avances legislativos que nos han dotado de instrumentos para reducir la impunidad de la violencia y la protección de las víctimas.

La violencia de género no es tema privado sino público, un gravísimo problema de preocupación colectiva, cuya persistencia se constata diariamente. En nuestro país, desde 2003, que es cuando se empieza a contabilizar esta terrible realidad, han asesinado a 1.021 mujeres y a 30 menores, Y ESTE AÑO 2019, SON 51 LAS MUJERES ASESINADAS POR DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Además, mostramos nuestra preocupación por el incremento de la violencia de naturaleza sexual, por las agresiones sexuales en grupo y la ejercida a través de redes sociales entre adolescentes y jóvenes;

Ante esta realidad incontestable, no podemos acostumbrarnos sólo a discursos emotivos e indignados sobre la violencia contra las mujeres, ni caer en el desánimo por su persistencia o la pasividad. Hay que hablar de soluciones y estas pasan por no tolerar la violencia de género.

Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas es una tarea complicada, requiere abordar la desigualdad de género que la provoca y que está profundamente arraigada en todos los ámbitos de la vida social. Es necesario contar con la intervención desde todos los sectores de la sociedad tanto a nivel individual y colectivo.

Cada organización, cada persona tiene un papel, debemos convertirnos en agentes positivos en la defensa de los derechos de las mujeres y rechazar abiertamente la discriminación y abuso.

Corresponde a toda la sociedad luchar y condenar la violencia machista. La vulneración sistemática de los derechos humanos no puede tener cabida en una sociedad democrática.

Un año más, el Ayuntamiento de Villacarrillo, en conmemoración del Día Internacional contra la Violencia de género, se comprometen a:

1. Considerar las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, prioritarias e irrenunciables porque atacan de raíz esta violencia.
2. Trabajar de forma coordinada y conjunta con todas las Administraciones y en todos sus niveles, en las medidas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
3. Sensibilizar y hacer un llamamiento a toda la sociedad, especialmente a los hombres y



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

a los jóvenes, para que rompan con una cultura de tolerancia y negación que perpetúa la desigualdad de género y la violencia que causa.

4. Destacar la importancia de una actuación coordinada de todos los organismos y la sociedad civil."

Sometido el asunto a votación, el AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los quince Concejales/as asistentes a la sesión, de los diecisiete que de derecho la integran y, por tanto, acuerda ratificar la inclusión del presenta asunto en el Orden del Día y aprobar el Manifiesto contra la Violencia de Género que se acaba de transcribir, en sus propios términos.

PUNTO 8º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.- El Ayuntamiento Pleno queda enterado de las siguientes Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria:

- ❖ Nº 103/2019, de 28 de octubre: Dar traslado al Consejo Consultivo de Andalucía del Expediente de Resolución del Contrato Administrativo de obra de "Terminación de Local para Escuela de Música y Salas de Ensayo" por demora en el cumplimiento de los plazos establecidos.
- ❖ Nº 104/2019, de 28 de octubre: Dar traslado al Consejo Consultivo de Andalucía del Expediente de Resolución del Contrato Administrativo de obra de "Construcción Pista de Pádel cubierta" por demora en el cumplimiento de los plazos establecidos.
- ❖ Nº 105/2019, de 29 de octubre: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 30 de octubre.
- ❖ Nº 106/2019, de 5 de noviembre: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 06 de noviembre.
- ❖ Nº 107/2019, de 08 de noviembre: Delegación de competencia para celebración de matrimonio civil.
- ❖ Nº 108/2019, de 12 de noviembre: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 13 de noviembre.
- ❖ Nº 109/2019, de 14 de noviembre: Adhesión del Ayuntamiento al Programa Cineverano 2020.
- ❖ Nº 110/2019, de 20 de noviembre: Declaración de ruina inminente de vivienda en Calle Don Ambrosio, nº 13.
- ❖ Nº 111/2019, de 19 de noviembre: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 20 de noviembre.
- ❖ Nº 112/2019, de 20 de noviembre: Inscripción en Registro de Parejas de Hecho.

PUNTO 9º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.- El Ayuntamiento Pleno queda enterado de:

- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. (BOE nº 266, de 5 de noviembre de 2019).
- Decreto 588/2019, de 6 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, por el que se modifica el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos. (BOJA nº 218, de 12 de noviembre de 2019).

- Orden de 19 de noviembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020. (BOJA nº 227, de 25 de noviembre de 2019).

PUNTO 10º.- URGENCIAS.- No se trata ningún asunto de urgencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con la advertencia o salvedad y la reserva previstas en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente con el Visto Bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Villacarrillo a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vº Bº
EL ALCALDE

